



## RESOLUCIÓN N°002

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SACAPALCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229, establece en su primer inciso: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en **cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público**”. (Lo resaltado me corresponde).

Que, la Constitución en su Art. 233 de manera textual establece: **“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”**. (Lo resaltado es mío).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 67, establece las atribuciones de la junta parroquial, entre las cuales se encuentran: “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, el mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 68, las funciones de los vocales del Gobierno parroquial, entre las que se encuentra: **c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; y e) Cumplir con aquellas funciones que le sean encomendadas por la junta parroquial.”**

Que, el **art.323** del COOTAD dice: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, podrá expedir, además, acuerdos, y resoluciones sobre temas que tengan carácter de especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Art. 329 del COOTAD, en su primer inciso manifiesta: “La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o **vocal de junta parroquial rural es OBLIGATORIA; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código (...)**”.

Que, el **art. 333** *ibidem*, establece las causales para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo, se encuentra la siguiente: “**c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin**





**causa justificada**”; esto en concordancia con lo que determina el Art. 334 denominado: **CAUSALES PARA DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS**, el cual en su literal b) dispone: **“Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo.”** (Lo resaltado y en mayúsculas me corresponde).

Que, el Acuerdo ministerial Nro. MDT-2025-179, de fecha 12 de noviembre de 2025 y publicado en el registro oficial con fecha 13 de noviembre de 2025, el cual establece de manera textual en su art. 5: **“Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones. La jornada de trabajo de la secretaria/tesorera y secretario/tesorero, será de ocho horas diarias”**. (Lo resaltado me corresponde).

En uso de sus atribuciones,

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SACAPALCA**

**ARTÍCULO UNO.** -Dar aplicabilidad al art. 229 de la Constitución de la República que prescribe que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Sector Público.

**ARTÍCULO DOS.** -El cargo en calidad de VOCAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL es OBLIGATORIA, y personalísima, por tanto, deberá presentarse a prestar sus servicios en las instalaciones del Gobierno Parroquial conforme esta resolución. La intervención en días específicos por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, de los vocales suplentes, será previamente autorizada por la Junta Parroquial o la máxima autoridad, para lo cual se pondrá en consideración 48 horas antes del día de trabajo o sesión de junta a través de oficio, a excepción de las vacaciones debidamente planificadas.

**ARTÍCULO TRES.**- La Junta Parroquial de Sacapalca siendo un Gobierno Autónomo Descentralizado que goza de **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**, lo más factible para convivir en un marco de armonía y bienestar al interior de la misma, sería equilibrando las jornadas de trabajos para todos los Miembros del Cuerpo Colegiado, en respuesta a la confianza brindada por su pueblo respetable y digno, por lo tanto cada uno de sus integrantes en forma individual trabajará en OFICINA (Instalaciones del Gobierno Parroquial), un día a la semana (8 horas), debiendo hacerlo en orden alfabético iniciando con la compañera Agreda Maldonado Erodita Amariles, laborará los días lunes de cada semana; la compañera Cueva Solano María Elena, los días martes; la compañera Jaramillo Castillo Liliana Elizabeth, los días miércoles, el compañero Ordoñez Gofre Richar Fernando, los días jueves, cabe recalcar que deberán asistir de manera puntual a sus jornadas de trabajo. El horario de trabajo será a partir de las 08:00 hasta las 17:00 con un descanso a medio día de una hora.





Esta jornada laboral será independiente de las diferentes obligaciones que hayan generado dentro de las comisiones permanentes u ocasionales que se hayan asignado o delegado por parte de la máxima autoridad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los vocales no podrán agendar actividades en territorio los días que les corresponde estar en oficina, considerando que siempre debe haber una autoridad para dar atención específica a la ciudadanía.

**ARTÍCULO CINCO.** - En caso de no poder asistir, los vocales comunicarán su inasistencia con 24 horas de anticipación mediante un oficio, a través de correo electrónico y mensajería (Whatsapp).

**ARTÍCULO SEIS.** - A partir de la aprobación de esta Resolución Constitucional, todos los Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, jurisdicción del cantón Gonzanamá provincia de Loja, trabajarán, de conformidad con la ley y esta Resolución, para lo cual la presidencia proveerá del espacio físico necesario para el desempeño de sus funciones como también de la logística e insumos necesarios.

De no darse cumplimiento a esta resolución, por unanimidad los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, se imponen una multa económica por cada inasistencia del 5% de su remuneración, autorizando expresamente al Presidente de la Junta para que disponga que por Tesorería se realicen los correspondientes descuentos de los haberes que como servidores públicos tienen derecho a percibir en la institución.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, el día 27 de marzo del año dos mil veinte seis.

Mgtr. José Medardo Riofrío Obando  
**PRESIDENTE GAD SACAPALCA**

Sra. Erodita Amariles Agreda Maldonado  
**VICEPRESIDENTA**

Sr. Richar Fernando Ordoñez Cofre  
**PRIMER VOCAL PRINCIPAL**

Sra. María Elena Cueva Solano  
**SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL**

Srta. Liliana Jaramillo Castillo  
**TERCER VOCAL PRINCIPAL**





Es fiel copia de su original.- Lo Certifico.- Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo –  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 PARROQUIAL DE SACAPALCA**, a los 27 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE  
 SACAPALCA**



**CERTIFICA:**

Que la presente Resolución para el desempeño de funciones de los Vocales del GDPR de Sacapalca Interna de carácter laboral, presentado por la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca de la jurisdicción del cantón Gonzanamá en la provincia de Loja, fue analizada, deliberada y aprobada durante sesión ordinaria convocadas para el efecto a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinte seis.

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE  
 SACAPALCA**



De conformidad con la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, YO, Mgtr. José Medardo Riofrío Obando, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, SANCIONO su texto y DISPONGO su publicación y ejecución en una de las formalidades legales.**  
 27 de marzo del 2026.

Mgtr. José Medardo Riofrío Obando  
**PRESIDENTE GAD SACAPALCA**



• • • • •  
 • • • • •  
 • • • • •  
 Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE  
 SACAPALCA**





**CERTIFICA:**

Que la Resolución para el desempeño de funciones de los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca una vez aprobada legalmente, fue sancionada y puesta en ejecución por parte de su representante legal.

27 de marzo del 2026.

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE  
SACAPALCA**



• • • • •  
• • • • •  
• • • • •

